

## **Incidencia de las erratas publicadas en el BOE acerca del CTE, en los DAV.**

### **HE.**

1. En la tabla 2.1 de CTE (página 17 del HE-DAV, 2ª edición) se suprime la condición de que el límite de transmitancia de vidrios y marcos se debe considerar por separado. Por tanto la limitación es al conjunto, dando más margen a las soluciones de carpintería metálica. Para aplicar la tabla de página 24, referente a transmitancia de huecos de fachada, no hay que comparar los valores entre paréntesis con los límites de la tabla de la página 17; sólo hay que hacerlo con los valores del interior. En relación con el apartado 2 de la Solución Directa (página 29), existirían soluciones posibles en las dos líneas de guiones de cada recuadro por encima de la que tiene valores numéricos, si bien, al tener que ser inferiores, validarían sólo fachadas con muy poca superficie de huecos.
2. En las fichas, modelo 2, página 55, el rótulo "LUCERNARIOS", debe desplazarse hacia la derecha, sobre  $F_{lim}$  (es una errata del DAV; la que se ha publicado en el BOE ya estaba subsanada en el DAV)

*Dado que el BOE no incluye como correcciones las que dieron lugar a cambios de concepto entre la edición 1 y la 2 del DAV-HE, cabe interpretar que ambas son igualmente válidas.*

### **HS.**

1. Se suprime el intervalo entre juntas de dilatación (tabla 2.8 de HS), y en su lugar se remite a la que hay en SE-F (tabla 2.1) que se denomina "Juntas de movimiento", se limita a fábricas soportadas, y tiene, como variable de entrada, con ladrillo cerámico, el valor de su expansión final por humedad.
2. Elimina, por criterios de Salubridad, la necesidad de humedecer los ladrillos hidrofugados o de succión baja, (aunque por criterios de Seguridad Estructural, en SE-F subsiste, sin modificación, dicha obligación en todos los tipos de ladrillos).
3. Se modifica el plano de zonas pluviométricas.
4. Se cambia la dimensión mínima de patio al que pueden ventilar piezas habitables, de 4 m a 3 m, aunque se mantiene la de que, como mínimo, debe ser el tercio de la altura. Es de suponer que, donde haya ordenanzas municipales que otorgan cédula de habitabilidad con tamaños menores, se sigan usando éstos, ya que, como dice la Parte I, lo que digan los DB es condición suficiente, pero no necesaria.
5. Se modifican las condiciones de admisión de aire en el caso de zonas de trasteros y almacenes de residuos si el sistema adoptado es el híbrido.

*Existen muchas más correcciones que no resulta viable recoger en este breve listado. El lector interesado debe o consultar el decreto, o esperar a la versión del DAV-HS*

**SE.** *Las correcciones publicadas no afectan al DAV-SE*

**SE-C** *Las correcciones publicadas no afectan al DAV-SE-C*

**SE-A** *Las correcciones publicadas no afectan al DAV-SE-A*

**SE-AE**

1. En relación con la carga de tabiquería, (página 14 del DAV, segundo párrafo, tras la tabla 4.1), la primera frase debe cambiarse por: “Los elementos de separación más pesados que 1,2 kN por m<sup>2</sup> de alzado, (lo que incluye tabicones), con distribución sensiblemente homogénea, se pueden asimilar a su peso total promedio, distribuido uniformemente, más un incremento local por la diferencia con ese valor”. El resto del párrafo se mantiene.
2. En el apartado de sobrecargas locales (página 15 del DAV, segundo párrafo), la segunda frase debe cambiarse por: “Si dichos elementos delimitan áreas reservadas para vehículos, de otras situadas a distinto nivel, deben ser capaces de soportar una fuerza de 50 kN, repartida en 1 m de longitud, aplicada a la altura citada”, sin perjuicio de que vuelva a ser otra errata, dada la diferencia, poco explicable con los valores de 50 kN y 25 kN que se mantienen, como acción accidental en el apartado de Impacto de vehículos (aparta 4.3.2 del CTE y página 19 del DAV)
3. En relación a la carga del camión de bomberos, (página 19 del DAV), el segundo párrafo del primer recuadro debe cambiarse por: “Para la comprobación local de las zonas citadas, se debe suponer, independientemente de la anterior, y no simultánea con ella, la actuación de una carga de 100 kN, actuando en una superficie circular de 0,20 m de diámetro, sobre el pavimento terminado, en uno cualquiera de sus puntos. En caso de luces cortas, esta condición puede ser determinante.”

*Nota: el resto de correcciones aparecidos en el BOE no afectan al DAV*

**SE-F** *Las correcciones publicadas no afectan al DAV-SE-F o estaba ya subsanadas en él.*

**SE-M** *No se han publicado correcciones.*

**SI** *El volumen de correcciones hace que no resulte viable recogerlas en un listado, siendo preferible esperar a la versión corregida del DAV-SI. Muchas de ellas, en particular las relativas a modificación de valores de resistencia a incendio de elementos estructurales, no afectan a los edificios incluidos en el campo de aplicación del DAV, aunque sí las tablas de entrada inmediata que sí modifican los valores de resistencia al fuego.*

*Se modifica asimismo la tipología de protección contra el fuego en los forjados para obtener  $\leq R 120$ .*

Debe indicarse como modificaciones importantes que afectan al DAV SI:

1. La eliminación de la obligatoriedad de la resistencia al fuego  $\geq E I 60$  de los elementos que separan las viviendas de las zonas comunes del edificio (SI 1 – Propagación interior)
2. Nuevos criterios en los vestíbulos de independencia y ascensores si comunican sectores diferentes (SI 1)
3. Modificaciones en los usos que determinan locales de riesgo especial (cuadros generales, cuadros eléctricos, grupo electrógeno, equipos de climatización, etc) (SI 1).
4. Los aparcamientos se consideran como recintos de riesgo especial para

- referenciar al uso de materiales respecto a la reacción al fuego (SI 1).
5. Entre edificios colindantes se considera una protección mínima con reacción al fuego EI 60 de un 50% del valor determinado en el DB SI 2.
  6. Todas las fachadas accesibles de un edificio deben ser BS<sub>3d2</sub>. hasta una anchura de 3,5 m

Con referencia a la Terminología se modifican las dimensiones mínimas de los patios para abrir huecos en escaleras abiertas al exterior ( $\varnothing \geq 1/3$  de la altura)

Se elimina la obligación de la compartimentación en planta de salida del edificio de las escaleras de evacuación ascendentes especialmente protegidas y se acepta asimismo la eliminación de la obligatoriedad de esta compartimentación en escaleras descendentes protegidas o especialmente protegidas, si el sector de comunicación de éstas con la salida es de riesgo mínimo.

En Terminología se elimina la no aplicación de la limitación de recorrido de evacuación en altura para la planta primera bajo rasante y se modifican las alturas en la definición de "recorrido de evacuación" (SI A)

SU *El volumen de correcciones no es tan grande como en SI, pero afectan a numerosos puntos,*

1. *Se elimina la exigencia de la distancia entre puerta de acceso a escalón en entrada de edificio.*
2. *Se modifica la pendiente de rampas usadas simultáneamente por vehículos y personas, que pasa al 16% como máximo.*
3. *Se modifican las características para limpieza de cristales transparentes, ahora reducida a la superficie exterior, sin que cuente la interior o la que puede quedar al interior, caso de hojas abatibles,*
4. *Nuevas condiciones para que las puertas puedan abrir a pasillos de anchura > 2,50 m.*
5. *Aclaraciones cuándo se debe considerar protección al rayo que no es obligatoria para nivel 4.*

Comisión CTE.  
Noviembre 2007